



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

*“Por medio de la cual se sustituye la Resolución Metropolitana 029 de 2022 y se reglamenta la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro ambientales, ante la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

### LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, el artículo 18 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013 y el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano 37 de 2021,

### CONSIDERANDO QUE

El numeral 5° del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013 define la inclusión de un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro -ESAL- ambientales como miembro de la Junta Metropolitana, en los siguientes términos:

**“Artículo 15. Junta Metropolitana.** Estará conformada por los siguientes miembros:

5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. ”

A su vez el Acuerdo Metropolitano No.10 de 2013 *“Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”* en su artículo 18 establece que:

**“ARTÍCULO 18o. JUNTA METROPOLITANA.** La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá está integrada de la siguiente manera:

e) Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en cualquiera de los municipios de la jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas, de acuerdo a la reglamentación que expida para el efecto el Director de la Entidad. ”



Por su parte, el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, estableció como una de las funciones del director del Área Metropolitana, dirigir la acción administrativa con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.

El Acuerdo Metropolitano 37 de diciembre 9 de 2021 “*Por el cual se derogan los Acuerdos Metropolitanos N°015 de 2014 y N°014 de 2015*”, dispuso en su artículo 2 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2o. La reglamentación del procedimiento de elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá será expedida por el director mediante Resolución Metropolitana, tal y como lo establece el artículo 18 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013 “Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° OBJETO:** Reglamentar la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro -ESAL- ambientales, ante la Junta Metropolitana establecida en el artículo 15 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 18 del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013.

**Artículo 2°. NATURALEZA DE LA ELECCIÓN.** El representante de las ESAL ambientales que resulte elegido mediante el procedimiento que se reglamenta mediante la presente resolución, integrará la Junta Metropolitana y ejercerá las funciones señaladas en el Capítulo V de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 23 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013, a saber:

*Artículo 23°. Son deberes de los miembros de la Junta Metropolitana. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley, los miembros de la Junta Metropolitana se comprometen a:*

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Metropolitana cuando sean convocadas o dar su Respuesta por escrito o por medios electrónicos, cuando se trate de una reunión virtual.*
- b. Actuar siempre en el interés de la Entidad.*
- c. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos miembros de la Junta Metropolitana y demás grupos de interés.*
- d. Revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso.*



e. Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Metropolitana.

f. Manejar con responsabilidad la información relativa a la Entidad, a la que tengan acceso en virtud de su cargo.

g. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

*Parágrafo: Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Metropolitana existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.*

**Parágrafo.** Las funciones ejercidas por el miembro de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro cuyo objeto principal sea la protección del ambiente y los recursos naturales renovables no tiene ningún tipo de asignación salarial, remuneración u honorarios.

**Artículo 3°. CONVOCATORIA.** El director(a) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá formulará una invitación pública en la cual se indicará lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

**Artículo 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** La estructura de la convocatoria tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la convocatoria y su cronograma.
2. Reunión informativa.
3. Inscripción a la convocatoria y recepción de documentos.
4. Conformación del comité evaluador.
5. Evaluación de los requisitos de los interesados en participar en el proceso de elección.
6. Divulgación del informe de resultados del comité evaluador, en el cual se publica la lista de los representantes de las ESAL que participarán en la elección y sus candidatos.
7. Reunión de elección del representante.

**Artículo 5° REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Las ESAL que aspiren a participar en la elección de su representante ante la Junta Metropolitana deben allegar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro del plazo establecido en el Cronograma de la convocatoria, los siguientes documentos de forma física en la ventanilla de archivo:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta días (30) calendarios contados a partir de la fecha límite para la recepción de



documentos. La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

- Certificado(s) en donde conste la ejecución durante los últimos tres años y en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de mínimo un proyecto y/o actividad en defensa y protección de los recursos naturales renovables y medio ambiente por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro. Los certificados expedidos por la entidad pública o privada que financió o contrató su desarrollo deberán contener: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.

Para postular candidatos representantes ante la Junta Metropolitana, allegarán adicionalmente los siguientes documentos en el lugar y fecha señalados en el cronograma de la convocatoria.

- Hoja de Vida del candidato con sus soportes de formación profesional, capacitaciones y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
- Copia del documento de la junta directiva de la ESAL o del órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del miembro de la ESAL como candidato.
- Declaración de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas para los miembros de Junta Metropolitana conforme a lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013.

**Parágrafo Primero** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, las entidades sin ánimo de lucro deberán tener su domicilio en el área de jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y como objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**Parágrafo Segundo.** Solo podrá postularse un (1) candidato por cada Entidad Sin Ánimo de Lucro.

**Parágrafo Tercero.** Los documentos deberán ser presentados en sobre cerrado y debidamente foliados, en el lugar y fecha señalados en el cronograma establecido en la resolución que realiza la respectiva convocatoria.

**Artículo 6°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para postularse.



3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas para los miembros de junta metropolitana conforme a lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013.

Parágrafo Primero. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**Artículo 7º. DIVULGACIÓN.** La información referente a la convocatoria se divulgará por un periodo no inferior a dos (2) días hábiles a través de los siguientes medios, en los tiempos establecidos en el cronograma:

- a) Publicación en la Página Web de la Entidad
- b) Publicación en las redes sociales de la Entidad
- c) Cualquier otro medio idóneo que se considere pertinente para su difusión

Parágrafo: En la publicación de la convocatoria, la entidad informará la fecha y hora de realización de la reunión informativa sobre el proceso, la cual podrá ser modificada e informada por los mismos medios.

**Artículo 8º. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin, revisará y evaluará la documentación presentada por las ESAL, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

**Parágrafo:** Para efectos de la verificación y evaluación a cargo del comité evaluador, la información entregada por cada ESAL, incluida la declaración de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

**Artículo 9º. DIVULGACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DEL COMITÉ EVALUADOR.** Como resultado de la revisión y evaluación el Comité Evaluador, elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus integrantes, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de la elección, mediante su publicación en la página WEB de la Entidad.

**Artículo 10º TRÁMITE DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN.** El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- a) Elección del Presidente y Secretario de la reunión: Serán elegidos por los mismos representantes de las ESAL mediante votación.



- b) Intervenciones: Los candidatos deberán intervenir en la reunión, con el fin de exponer brevemente su propuesta de las acciones ambientales que impulsarán en caso de ser elegidos.
- c) Votación: Se llevará a cabo la respectiva votación entre los mismos representantes seleccionados.
- d) Elección: Será seleccionado el representante que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una nueva elección. De persistir el empate este será definido mediante sorteo, el cual será vigilado por la oficina de Auditoría Interna de la Entidad.

**Parágrafo Primero.** Solo tendrán voz y voto en la reunión, los representantes legales de las ESAL que habiéndose inscrito oportunamente, hayan cumplido los requisitos establecidos en artículo 5° de la presente Resolución y se encuentren habilitados para participar en el proceso conforme al informe de evaluación, el cual contendrá la lista con los representantes admitidos para el proceso de selección.

**Parágrafo Segundo.** La Entidad prestará el apoyo logístico necesario para realizar el trámite de elección conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

**Artículo 11°. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA METROPOLITANA.** La participación del representante de las entidades sin ánimo de lucro ambientales en la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, será indelegable.

**Artículo 12°. PERÍODO.** El período del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá se regirá conforme a lo establecido para los demás miembros de la Junta Metropolitana según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 22 del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013.

**Parágrafo.** La posesión se surtirá ante el presidente de la Junta Metropolitana, en la sesión siguiente a su elección.

**Artículo 13°. FALTAS TEMPORALES.** Son faltas temporales del representante de las entidades sin ánimo de lucro, las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

**Artículo 14°. FALTAS ABSOLUTAS.** Son faltas absolutas del representante de las entidades sin ánimo de lucro, las siguientes:

- a) Renuncia ante la Junta Metropolitana;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;



- d) Incapacidad física permanente;
- e) Inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Metropolitana sin justa causa;
- f) Muerte.

**Artículo 15°. PROCEDIMIENTO ANTE FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.** Las faltas temporales del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta Metropolitana no podrán ser suplidas. Ante una falta absoluta, la Entidad deberá convocar nuevamente las entidades sin ánimo de lucro para una nueva elección de acuerdo con el procedimiento descrito.

**Artículo 16° DEROGATORIAS.** La presente resolución deroga y sustituye en todas sus partes la Resolución Metropolitana No. 029 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 17° VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Entidad.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR  
Directora General  
Firmado el 26/02/2024  
Aprobó

JOHN FREDY TORO GONZALEZ  
Subdirector General  
Firmado el 26/02/2024  
Revisó

MANUELA GARCÉS OSORIO  
Directora Jurídica Administrativa  
Firmado el 26/02/2024  
Revisó

Proyectado por: LUIS ALEJANDRO RUIZ LAGUNA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)